Firmado digitalmente por LOJA RABANAL Hans Grover FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.08.2022 13:24:22 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 04.08.2022 15:38:27 -05:00

N° Decreto: 475014
N° Expediente: 03134-2020-TCE
Fecha del Decreto: 04/08/2022

Aplicación de Sanción contra las empresas INVERSIONES CQS E.I.R.L. (con R.U.C N° 20602793291 y PERUFOOD AGROCOMERCIAL S.A.C. (con R.U.C N° 20510721382), integrantes del CONSORCIO, seguida por el HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES, por el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; según Ítem 8: "Pescado fresco", respecto de la Licitación Pública N° 002-2019-HSEB (primera convocatoria), aplicable para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de alimentos para personas".

Postor/Contratista: INVERSIONES CQS E.I.R.L
Postor/Contratista: PERUFOOD AGROCOMERCIAL S.A.C
Entidad: HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES

Serán Notificadas las siguientes partes:
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
PERUFOOD AGROCOMERCIAL S.A.C.
INVERSIONES CQS E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 3134/2020.TCE

Jesús María, 4 de agosto de dos mil veintidós

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia contra las empresas **INVERSIONES CQS E.I.R.L. (con R.U.C N° 20602793291** y **PERUFOOD AGROCOMERCIAL S.A.C. (con R.U.C N° 20510721382)**, integrantes del **CONSORCIO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **INVERSIONES CQS E.I.R.L. (con R.U.C N° 20602793291** y **PERUFOOD AGROCOMERCIAL S.A.C. (con R.U.C N° 20510721382)**, integrantes del **CONSORCIO**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, en su oferta, supuesta información inexacta a la Entidad, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, en el marco del **Ítem 8:*"Pescado fresco"*, respecto de la Licitación Pública N° 002-2019-HSEB (primera convocatoria)**, convocada por el **HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES**, para la contratación de suministro de bienes: *"Adquisición de alimentos para personas";* consistente en:

DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	**Documento:**	**Se sustenta en:**
1	**Declaración jurada**	El Informe Legal N° 118-2022-J-OAJ-HNSEB del 23

	autorización uso de documentos – Ítem Nº 8 "Pescado fresco" del 4 de junio de 2020, suscrito por el señor Hernán Francisco Quispe Sánchez, en calidad de representante del CONSORCIO. [Obrante a folio 204 del expediente administrativo].	de junio de 2022, mediante el cual la Entidad señala lo siguiente: [Obrante a folios 109 a 112 del expediente administrativo]. *"(…)* ***II. <u>ANÁLISIS</u>:*** *(…)* *2.2 De la revisión y análisis del informe técnico de la Oficina de Logística y demás actuados que obran en el expediente; con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de información a presentar al Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:* *(…)* *iii) En el marco de la fiscalización posterior efectuada sobre dicho documento, se recibió de manera electrónica la carta s/n del 14 de agosto de 2020, a través de la cual, la empresa Esmeralda Corp S.A.C. comunico que había otorgado autorización al consorcio para el empleo de sus documentos en licitaciones convocadas por la Universidad Nacional de Ingeniería y no para el Hospital Sergio E. Bernales y solamente para productos hidrobiológicos "congelados" y "no frescos", como aquél que es objeto de convocatoria en el ítem 8.* *(…)".*

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en la citada infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado

3. Notifíquese a las empresas **INVERSIONES CQS E.I.R.L. (con R.U.C N° 20602793291** y **PERUFOOD AGROCOMERCIAL S.A.C. (con R.U.C N° 20510721382)**, integrantes del **CONSORCIO**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con**

Firmado digitalmente por LOJA RABANAL Hans Grover FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.08.2022 13:24:35 -05:00

presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008 -2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto el vocal Cristian Joe Cabrera Gil, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000150-2022-OSCE/PRE del 27 de julio de 2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, encargada como Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° D000153-2022-OSCE/PRE del 27 de julio de 2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

Firmado digitalmente por CABRERA GIL Cristian Joe FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.08.2022 18:39:52 -05:00

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
Presidente (e)
Tribunal de Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.08.2022 15:38:41 -05:00

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación N° 42436/2020.TCE, (con registro N° 13549), presentada el 30 de octubre de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se adjunta copia de la Resolución N° 1996-2020-TCE-S2 del 16 de setiembre de 2020, emitida durante el trámite del Expediente N° 1646-2020-TCE, a través de la cual la Segunda Sala del Tribunal dispuso en el numeral 4) de su parte resolutiva, abrir expediente administrativo sancionador contra las empresas **INVERSIONES CQS E.I.R.L. (con R.U.C N° 20602793291)** y **PERUFOOD AGROCOMERCIAL S.A.C. (con R.U.C N° 20510721382)** integrantes del **CONSORCIO,** por su supuesta responsabilidad, al haber presentado información inexacta, en el marco del **Ítem 8:*"Pescado fresco"*, respecto de la Licitación Pública N° 002-2019-HSEB (primera convocatoria)**, convocada por el **HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES**, para la contratación de suministro de bienes: *"Adquisición de alimentos para personas";* originando el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 18 de mayo de 2022, debidamente notificado el 2 de junio de 2022, con Cédula de Notificación N° 31183/2022.TCE, se requirió al **HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES**, la siguiente información: **En el supuesto de haber presentado información inexacta en el marco del Ítem N° 8:"*Pescado fresco*", derivado de la Licitación Pública N° 002-2019-HSEB (primera convocatoria)**, para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de alimentos para personas": **1)** Informe Técnico Legal de su asesoría, donde deberá señalar la procedencia y responsabilidad del consorcio integrado por las empresas INVERSIONES CQS E.I.R.L. (con R.U.C N° 20602793291) y PERUFOOD AGROCOMERCIAL S.A.C. (con R.U.C N° 20510721382), al haber supuestamente presentado documentación inexacta a la Entidad, así como señalar si con la presentación de dicha información generó un perjuicio y/o daño a la Entidad, **2)** Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los documentos que supuestamente serían inexactos, precisando respecto a cada uno de ellos el momento en que fueron presentados, si como parte de la oferta o como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, **3)** Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior, **4)** Copia completa y legible de la oferta presentada por las empresas INVERSIONES CQS E.I.R.L. (con R.U.C N° 20602793291) y PERUFOOD AGROCOMERCIAL S.A.C. (con R.U.C N° 20510721382), debidamente ordenada y foliada y copia completa y legible y sus respectivos anexos, debidamente recibida por la Entidad (fecha y sello de recibido), de la documentación a través del cual las empresas INVERSIONES CQS E.I.R.L. (con R.U.C N° 20602793291) y PERUFOOD AGROCOMERCIAL S.A.C. (con R.U.C N° 20510721382) presentaron los requisitos para perfeccionar del contrato derivado del ítem N°8:"Pescado fresco", respecto de la Licitación Pública N° 002-2019- HSEB-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de alimentos para personas", efectuada por el HOSPITAL SERGIO E. BERNALES, y **5)** Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

Sobre el particular, mediante Oficio Nº 270-OEA-Nº 002-OL-2022-HNSEB (con registro N° 13570), que adjunta el Informe Legal N° 118-2022-J-OAJ-HNSEB del 23 de junio de

2022, presentados el 28 de junio de 2022, el **HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES,** remitió la información solicitada mediante Cédula de Notificación N° 31183/2022.TCE.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

a) **El Informe Legal N° 118-2022-J-OAJ-HNSEB del 23 de junio de 2022**, presentado el 28 de junio de 2022, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra las empresas **INVERSIONES CQS E.I.R.L. (con R.U.C N° 20602793291** y **PERUFOOD AGROCOMERCIAL S.A.C. (con R.U.C N° 20510721382)**, integrantes del **CONSORCIO**. [Obrante a folio 109 a 112 del expediente administrativo].

b) **Documentación supuestamente con información inexacta, consistente en:**

i) **Declaración jurada autorización uso de documentos – Ítem Nº 8 "Pescado fresco" del 4 de junio de 2020**, suscrito por el señor Hernán Francisco Quispe Sánchez, en calidad de representante del **CONSORCIO**. [Obrante a folio 204 del expediente administrativo].

c) **La Resolución N° 01996-2020-TCE-S2 de fecha 16.09.2020 (Expediente N° 1646/2020.TCE)**, a través de la cual la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado se pronunció respecto a la presunta infracción incurrida por las empresas **INVERSIONES CQS E.I.R.L. (con R.U.C N° 20602793291** y **PERUFOOD AGROCOMERCIAL S.A.C. (con R.U.C N° 20510721382)**, integrantes del **CONSORCIO**. [Obrante a folios 3 a 25 del expediente administrativo].

d) **La Carta N° 025-2020-OEA-HSEB del 11 de agosto de 2020**, mediante la cual la Entidad realiza la fiscalización posterior. [Obrante a folio 127 del expediente administrativo].

e) **La Carta s/n del 14 de agosto de 2020**, mediante la cual la empresa ESMERALDA CORP. S.A.C. otorga respuesta a la fiscalización posterior**.** [Obrante a folio 123 del expediente administrativo].

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras; en el caso de información inexacta presentada ante la Entidad, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Firmado digitalmente por LOJA RABANAL Hans Grover FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.08.2022 13:24:44 -05:00

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **INVERSIONES CQS E.I.R.L. (con R.U.C N° 20602793291** y **PERUFOOD AGROCOMERCIAL S.A.C. (con R.U.C N° 20510721382)**, integrantes del **CONSORCIO**, por su presunta responsabilidad al presentar supuesta información inexacta a la Entidad, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, causal de infracción establecida en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 4 de agosto de dos mil veintidós.

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.08.2022 15:38:48 -05:00

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

GBM